

**ACTA NÚMERO SEIS DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECIOCHO:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del once de mayo del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Roberto Díaz Aguilar; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúñiga Henríquez. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, y los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, 4.2) Unidad Financiera Institucional, 4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.4) Unidad de Acceso a la Información Pública (OIR), 4.5) Unidad Jurídica, 4.6) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

4.1.1) La Gerente de Servicios Generales y Patrimonio interina, en cumplimiento a lo instruido por los señores Directores de la Junta de Gobierno, remite informe en relación al reclamo a la Aseguradora Agrícola Comercial – ACSA, sobre los daños en el Tanque Metálico, en Planta de Bombeo El Campestre, Municipio y Departamento de San Salvador, informe que rinde en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

En abril de 2017 la zona de la región metropolitana de San Salvador, sufrió un enjambre sísmico, que provocó daños en el Tanque Metálico, en Planta de Bombeo El Campestre, Municipio y Departamento de San Salvador, situación que se informó a ACSA para iniciar el proceso de reclamo y posterior indemnización.

SEGUIMIENTO:

Durante las reuniones de seguimiento que quincenalmente se llevan a cabo con el corredor de seguros y la compañía de seguros, informan que existe un reclamo

sobre dicho bien desde años atrás, el cual el área de indemnizaciones rastrearía en sus históricos, con el fin de no estar tratando con el mismo reclamo, sin embargo, a la fecha no se ha recibido notificación de manera formal sobre el hallazgo de dicha indemnización.

STATUS ACTUAL:

La Compañía de Seguros, está solicitando a la ANDA un dictamen técnico de forma clara y concluyente para investigar si la causa de los daños en el Tanque Campestre, son a raíz del enjambre sísmico y no por el desgaste natural del bien, así como, del porqué no es viable su reparación, pero a la fecha no se ha recibido por parte del Área de Proyectos dicho dictamen.

OBSERVACIONES AL RECLAMO:

El deducible para el reclamo es por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00), por ser definido en la póliza como un Riesgo Catastrófico, éstos se catalogan así por la magnitud del evento y la múltiple reclamación de ubicaciones dañadas y la aplicación de un solo deducible por evento.

El monto reclamado por este daño es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$228,000.00), sin pasar por el proceso de ajuste de la compañía de seguros.

El reclamo puede quedar absorbido por el deducible y no recibir indemnización por 3 situaciones:

- a) La realización de un dictamen técnico que no sea concluyente respecto a los daños causados por el enjambre sísmico en el tanque, en dicho caso propondrían la reparación del Tanque y el monto de reparación podría quedar bajo deducible.
- b) Que al momento de realizar el ajuste al presupuesto éste se encuentre acorde a valores de mercado y sea ajustado a menos de los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00) quedando bajo deducible.
- c) Que la ACSA encuentre en sus históricos que el Tanque Campestre haya sido indemnizado por el mismo daño o por uno similar, en ese caso no procedería el reclamo pues en la póliza está establecido que la ANDA debe procurar minimizar el riesgo de sus bienes.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre el resultado del Informe solicitado, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado de la Gerente de Servicios Generales y Patrimonio interina, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director Técnico, entregue en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, al Gerente de Servicios Generales y patrimonio, el informe técnico de la situación del Tanque Metálico en Planta de Bombeo El Campestre, Municipio y Departamento de San Salvador, con el objeto de continuar con el proceso de reclamo de daños e indemnización ante ACSA.

---

4.2) Unidad Financiera Institucional.

4.2.1) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de

Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$862,336.00), a la Ley de Presupuesto 2018, de recursos provenientes del Proyecto 5584 "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", financiado con recursos AECID provenientes del Convenio SLV-056-B, del cual la ANDA es el ejecutor principal y el MARN y FISDL, son ejecutores delegados.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con Referencia 12.118.2018 de fecha 8 de mayo de 2018, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que recibió solicitud del Gerente de Agua y Saneamiento para incorporar fondos al presupuesto vigente, con el objeto de utilizar en este ejercicio saldos no ejecutados en el año 2017, por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$862,336.00), correspondientes al proyecto de inversión pública código 5584, denominado "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", financiado con recursos AECID provenientes del Convenio SLV-056-B, del cual la ANDA es el ejecutor principal y el MARN y FISDL, son ejecutores delegados.

Al 31 de diciembre de 2017, dicho proyecto refleja la siguiente ejecución de fondos:

Monto del Proyecto	Ejecutado al 30/13/2017	Pendiente de Ejecutar	Presupuesto 2018	Monto a Incorporar al Presupuesto 2018	Pendiente de Ejecutar en 2019
\$24109.250.35	\$23212.249.03	\$ 897.001.32	\$ 34.665.00	\$ 862.336.32	\$ -

- II. Que con relación al monto que se requiere incorporar al presupuesto vigente, a continuación se detallan los factores principales por los cuales no se pudo ejecutar la suma programada en el ejercicio anterior:

- a) Por parte de la ANDA, los saldos no ejecutados corresponden a ahorros obtenidos en la ejecución de proyectos, específicamente en la adjudicación del proyecto "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS LA ZAMBOMBERA, LOS DIAMANTES, 3 ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, ZUNGANERA, AMATECAMPO PLAYA Y LA COQUERA, MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", dicho proyecto fue presupuestado para su licitación por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,201,885.00) y fue contratado con recursos del proyecto por un valor de SETECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$770,040.71) obteniendo un ahorro de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$431,844.29).
- b) La ANDA también ha obtenido ahorros en diversas adquisiciones de bienes y servicios, que fueron presupuestadas por un monto mayor a lo finalmente contratado; dichos ahorros fueron por CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$199,985.71).
- c) Por parte de FISDL y MARN, los saldos no ejecutados corresponden a intereses devengados en la cuenta principal del proyecto, cuyo manejo está a cargo de la ANDA, por valores de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$168,676.00) y SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,830.00), respectivamente, que dichas instituciones han considerado en sus actividades a ejecutar en 2018; por lo que la ANDA deberá transferirles un total de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$230,506.00).

- III. Que la incorporación de fondos en mención se requiere para efectuar actividades y gastos debidamente aprobados por la AECID y contenidos en el Plan Operativo Anual 2018 (POA No. 6-2018); cualquier cambio que se haga debe contar con aprobación previa de la AECID; a continuación el detalle de las actividades y montos a realizar:

CONCEPTO	MONTO	JUSTIFICACION DEL GASTO
Rubro 51. Remuneraciones	US\$196,129.00	Reintegro a la ANDA por planilla de salarios de 13 plazas de la Gerencia de Agua y Saneamiento para el período de enero a mayo 2018, por valor de US\$110,508.97) y 6 plazas de junio a diciembre por US\$85,620.03.
Rubro 54: Adquisición de Bienes y servicios	US\$85,143.00	Gastos en publicidad para el Plan Nacional y Documentación de Catastro Rural por valor de US\$25,143.00 y Consultorías de Evaluación final del programa US\$52,000.00 y para Auditoría Externa del proyecto por valor de US\$8,000.00.
Rubro 61: Inversiones en Activos Fijos	US\$350,558.00	Realización de obras complementarias en proyectos ya finalizados para mejoramiento y optimización de los servicios en Isla Madresal, Puerto El Triunfo, Usulután y Cantones Roquinte y Cabos Negros, Jiquilisco, Usulután.
Rubro 62: Transferencias de Capital	US\$230,506.00	Transferencias al FSDL y MARN
TOTAL A INCORPORAR	US\$862,336.00	

Es importante mencionar, que el referido proyecto tiene su plazo de vencimiento de ejecución establecido al 31 de agosto 2019; de no ejecutarse el total de fondos, el remanente tendría que ser devuelto a la oficina del Instituto de Crédito Oficial en Madrid, reflejando con ello una mala ejecución que pudiera afectar la calificación de ejecución que se tiene como país; además, de asumir la ANDA los intereses por demora que serían calculados desde la fecha en que se hizo la transferencia de la donación, que fue el 31 de diciembre de 2010; dicha penalidad está contemplada en el documento emitido por la AECID denominado "ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE CIERRE DE PROGRAMAS DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL AGUA Y SANEAMIENTO – FCAS".

- IV. Que con base a lo antes expuesto y a lo consignado en el Art.14 del Articulado de la Ley de Presupuesto Votado 2018 y numerales 15, literal c) y 16, inciso primero, Norma De Ejecución de Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del Ejercicio Fiscal 2018, emitidos por el Ministerio de Hacienda mediante Circular No. SAFI-002/2018, de fecha 31 de enero de 2018, existe la necesidad de dar inicio a las gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para la incorporación de fondos a la Ley de Presupuesto 2018, de recursos provenientes del Proyecto 5584 "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", financiado por el Convenio SLV-056-B, por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$862,336.00); cuya fuente está aprobado en el Presupuesto Votado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio de gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para la incorporación de fondos a la Ley de Presupuesto 2018, de recursos provenientes del Proyecto 5584 "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", financiado por el Convenio SLV-056-B, por

el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$862,336.00); cuya fuente está aprobada en el Presupuesto Votado.

2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la documentación correspondiente para solicitar al Ministerio de Hacienda la incorporación de fondos autorizados en el numeral anterior.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, realice los trámites correspondientes.

4.2.2) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencias presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, por la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,610,500.00), con el objeto de reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Técnica, para financiar la ejecución del proyecto código SIIP 6933 denominado "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 12.117.2018 de fecha 08 de mayo de 2018, informa haber recibido solicitud del Director Técnico, mediante la cual solicita realizar transferencias presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, por la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,610,500.00), con el objeto de reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Técnica, para financiar la ejecución del proyecto código SIIP 6933 denominado "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".
- II. Que la ANDA cuenta con Opinión Técnica aprobada por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, para la ejecución del referido proyecto; sin embargo, para financiar con Recursos Propios dicho proyecto es necesario efectuar reprogramación financiera por medio de transferencias de fondos entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, identificando disponibilidades generadas principalmente por economías salariales de enero a abril del presente año; saldos disponibles a esta fecha en el específico de gasto presupuestario Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, que es donde se aplica el pago por cargos asociados a la energía, cuya asignación sería reforzada conforme necesidad y con los remanentes que queden en los diversos específicos de gasto que ya no serían utilizados en lo que resta del año para nuevos procesos.

A continuación se presenta la propuesta de cuentas a disminuir y aumentar del presupuesto 2018, con la fuente de Recursos Propios, para financiar el proyecto en mención:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA  
GERENCIA FINANCIERA - DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

PROPUESTA PARA FINANCIAR PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS

CUENTAS A DISMINUIR						
LÍNEA DE TRABAJO	RUBRO/ CENTRO DE COSTOS	ESPECÍFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-01 DIRECCIÓN SUPERIOR	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$10,240.33	\$10,240.33	\$0.00

01-02 ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$45,807.34	\$45,807.34	\$0.00
03-01 GESTIÓN CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$33,812.19	\$33,812.19	\$0.00
04-01 GESTIÓN CENTRAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$12,270.93	\$12,270.93	\$0.00
04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$95,815.73	\$95,815.73	\$0.00
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$25,486.33	\$25,486.33	\$0.00
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$52,022.98	\$52,022.98	\$0.00
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$27,306.15	\$27,306.15	\$0.00
05-02 GESTIÓN DE LA INVERSIÓN	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$16,907.48	\$16,907.48	\$0.00
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$566.25	\$566.25	\$0.00
SUBTOTAL ECONOMIAS SALARIALES				\$320,235.71	\$320,235.71	\$0.00
01-01 DIRECCIÓN SUPERIOR	21- UNIDAD JURIDICA	55702	SENTENCIAS JUDICIALES	\$2614,972.12	\$2555,972.12	\$59,000.00
SUBTOTAL				\$2614,972.12	\$2555,972.12	\$59,000.00
03-01 GESTIÓN CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	34.2- SUBGERENCIA DE OPERACIONES COMERCIALES	54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$2588,336.17	\$747,338.95	\$1840,997.22
		54901	CREDITO FISCAL	\$336,483.70	\$97,154.06	\$239,329.64
SUBTOTAL				\$2924,819.87	\$844,493.01	\$2080,326.86
04-01 GESTIÓN CENTRAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	57- GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	61108	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	\$436,876.85	\$100,000.00	\$336,876.85
		61901	CREDITO FISCAL	\$56,793.99	\$13,000.00	\$43,793.99
SUBTOTAL				\$493,670.84	\$113,000.00	\$380,670.84
04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA	53.3.1- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION METROPOLITANA	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$1067,125.08	\$541,636.21	\$525,488.87
		54901	CREDITO FISCAL	\$138,726.26	\$70,412.71	\$68,313.55
SUBTOTAL				\$1205,851.34	\$612,048.92	\$593,802.42
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL	54.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION OCCIDENTAL	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$973,525.48	\$525,577.11	\$447,948.37
		54901	CREDITO FISCAL	\$126,558.31	\$68,325.02	\$58,233.29
SUBTOTAL				\$1100,083.79	\$593,902.13	\$506,181.66
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL	55.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION CENTRAL	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$1094,009.19	\$733,050.96	\$360,958.23
		54901	CREDITO FISCAL	\$142,221.19	\$95,296.63	\$46,924.56
SUBTOTAL				\$1236,230.38	\$828,347.59	\$407,882.79
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL	56.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION ORIENTAL	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$963,818.57	\$479,204.00	\$484,614.57
		54901	CREDITO FISCAL	\$125,296.41	\$62,296.52	\$62,999.89
SUBTOTAL				\$1089,114.98	\$541,500.52	\$547,614.46
05-01 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS	\$177,875.00	\$177,875.00	\$0.00
		54901	CREDITO FISCAL	\$23,125.00	\$23,125.00	\$0.00
SUBTOTAL				\$201,000.00	\$201,000.00	\$0.00
TOTAL A DISMINUIR				\$11185,979.03	\$6610,500.00	\$4575,479.03
Cuentas a Incrementar						
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACIÓN
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	50- DIRECCIÓN TÉCNICA	61607	DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$6610,500.00	\$6610,500.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$0.00	\$6610,500.00	\$6610,500.00

III. Que la base legal para recomendar la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), Artículo 59 del Reglamento de la Ley AFI y Romano V, Literal C del Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123, de fecha 23 de diciembre de 2003.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Gerente Financiera Institucional para que realice las Transferencias Presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Propios, por un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,610,500.00), con el objeto de reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Técnica, para financiar la ejecución del proyecto código SIIP 6933 denominado "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", de acuerdo al detalle siguiente:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA  
GERENCIA FINANCIERA - DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

PROPUESTA PARA FINANCIAR PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS

CUENTAS A DISMINUIR						
LINEA DE TRABAJO	RUBRO/ CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-01 DIRECCIÓN SUPERIOR	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$10,240.33	\$10,240.33	\$0.00
01-02 ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$45,807.34	\$45,807.34	\$0.00
03-01 GESTIÓN CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$33,812.19	\$33,812.19	\$0.00
04-01 GESTIÓN CENTRAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$12,270.93	\$12,270.93	\$0.00
04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$95,815.73	\$95,815.73	\$0.00
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$25,486.33	\$25,486.33	\$0.00
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$52,022.98	\$52,022.98	\$0.00
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$27,306.15	\$27,306.15	\$0.00
05-02 GESTIÓN DE LA INVERSIÓN	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$16,907.48	\$16,907.48	\$0.00
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS AL MES DE MARZO)	\$566.25	\$566.25	\$0.00
SUBTOTAL ECONOMIAS SALARIALES				\$320,235.71	\$320,235.71	\$0.00
01-01 DIRECCIÓN SUPERIOR	21- UNIDAD JURIDICA	55702	SENTENCIAS JUDICIALES	\$2614,972.12	\$2555,972.12	\$59,000.00
SUBTOTAL				\$2614,972.12	\$2555,972.12	\$59,000.00
03-01 GESTION CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	34.2- SUBGERENCIA DE OPERACIONES COMERCIALES	54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$2588,336.17	\$747,338.95	\$1840,997.22
		54901	CREDITO FISCAL	\$336,483.70	\$97,154.06	\$239,329.64
SUBTOTAL				\$2924,819.87	\$844,493.01	\$2080,326.86
04-01 GESTION CENTRAL DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	57- GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	61108	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	\$436,876.85	\$100,000.00	\$336,876.85
		61901	CREDITO FISCAL	\$56,793.99	\$13,000.00	\$43,793.99
SUBTOTAL				\$493,670.84	\$113,000.00	\$380,670.84
04-02 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA.	53.3.1- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION METROPOLITANA	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$1067,125.08	\$541,636.21	\$525,488.87
		54901	CREDITO FISCAL	\$138,726.26	\$70,412.71	\$68,313.55
SUBTOTAL				\$1205,851.34	\$612,048.92	\$593,802.42
04-03 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL	54.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION OCCIDENTAL	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$973,525.48	\$525,577.11	\$447,948.37
		54901	CREDITO FISCAL	\$126,558.31	\$68,325.02	\$58,233.29
SUBTOTAL				\$1100,083.79	\$593,902.13	\$506,181.66
04-04 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL	55.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION CENTRAL	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$1094,009.19	\$733,050.96	\$360,958.23
		54901	CREDITO FISCAL	\$142,221.19	\$95,296.63	\$46,924.56
SUBTOTAL				\$1236,230.38	\$828,347.59	\$407,882.79
04-05 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL	56.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGION ORIENTAL	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$963,818.57	\$479,204.00	\$484,614.57
		54901	CREDITO FISCAL	\$125,296.41	\$62,296.52	\$62,999.89
SUBTOTAL				\$1089,114.98	\$541,500.52	\$547,614.46
05-01 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS	\$177,875.00	\$177,875.00	\$0.00
		54901	CREDITO FISCAL	\$23,125.00	\$23,125.00	\$0.00
SUBTOTAL				\$201,000.00	\$201,000.00	\$0.00
TOTAL A DISMINUIR				\$11,185,979.03	\$6,610,500.00	\$4,575,479.03
CUENTAS A INCREMENTAR						
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION CENTRAL	50- DIRECCION TECNICA	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$6610,500.00	\$6610,500.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$0.00	\$6610,500.00	\$6610,500.00

- Autorizar la incorporación de fondos provenientes de Recursos Propios al presupuesto vigente, por la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,610,500.00), e iniciar las gestiones para dicha incorporación ante el Ministerio de Hacienda.
- Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la documentación correspondiente a dicha incorporación de fondos.

4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.3.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de

Ofertas, relacionada a la Licitación Pública No. LP-09/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4, tomado en la sesión extraordinaria número 12, celebrada el 19 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-09/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios, autorizándose para este proceso un presupuesto hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00); según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional, con Referencia número 12.360.2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS(\$857,743.45) montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 07 de marzo de 2018, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación se realizó durante los días 08 y 09 de marzo de 2018; a continuación se presenta el nombre de la empresa que compró las bases y las retiró en las oficinas de la UACI, siendo esta:
  - 1) TALLER AUTOMOTRIZ HERBERTHA continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las bases de licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
  1. MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.
  2. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
  3. AUTOZAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
  4. IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
  5. ZERO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
  6. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
  7. HERBERT OUVIER LOBOS
- V. Que de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación el día 03 de abril de 2018, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.
- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 3, del Libro número ONCE, de fecha 23 de abril de 2018,



de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, recomienda mediante acta de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 25 de abril de 2018, se declare desierta la Licitación Pública No. LP-09/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018", debido a la ausencia total de participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-09/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018"; debido a la ausencia total de participantes, tal como consta en el Acta de Recepción de Ofertas de fecha 03 de abril de 2018.
2. Aprobar el inicio de un nuevo proceso de adquisición y contratación para el "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018".
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones pertinentes y continúe con el proceso correspondiente.

---

4.3.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para dejar sin efecto la adjudicación de la Libre Gestión No. LG-52/2018 denominada "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NUEVA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión de Compras por Libre Gestión, adjudicó mediante Acta No. 10 de fecha 11 de abril de 2018, el proceso de la Libre Gestión No. LG-52/2018 denominada "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NUEVA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", a la licenciada ANA CONCEPCIÓN IRÍAS LOZANO, hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,593.50), para un plazo de 4 meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 02 de mayo de 2018, el Asesor Legal de la Presidencia de la ANDA, informa a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que el proyecto de contrato

remitido para firma del señor Presidente de la Institución será devuelto sin autorización y solicita se haga del conocimiento de la Junta de Gobierno a efecto de que se proceda dejar sin efecto la adjudicación realizada a la licenciada ANA CONCEPCIÓN IRÍAS LOZANO, contenida en el Acta No. 10 de fecha 11 de abril de 2018, emitida por la Comisión de Compras por Libre Gestión, en el proceso LG-52/2018, por las siguientes consideraciones:

- a) Debido a la trascendencia e importancia del Nuevo Régimen de la Administración Pública, la Unidad Jurídica recomendó a la Junta de Gobierno que se autoricen capacitaciones que sean necesarias sobre dicha normativa, dirigidas a los niveles estratégicos y de asesoría a la institución; además, con las mismas se pretende que las diferentes Unidades organizativas de la Institución implementen dentro de sus líneas de trabajo, las directrices y lineamientos establecidos en ese nuevo marco jurídico, a fin de darle cumplimiento y así evitar incurrir en actos administrativos ilegales, que vayan en detrimento de los usuarios y de la institución misma, a lo cual la Junta de Gobierno acordó, entre otras cosas, autorizar con carácter urgente dicha capacitación, según consta en el acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 01 de febrero de 2018.
- b) Según consta en el Acta de Adecuación de los Términos de Referencia, de las once horas con veinte minutos del día 16 de marzo del presente año, el Gerente de la Unidad Jurídica, definió los mencionados términos en cuanto al objeto, términos y condiciones del Servicio, así como la Administración del mismo, dándole cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.
- c) Con fecha 22 de marzo de 2018, se procedió a enviar mediante correo electrónico las diferentes solicitudes de oferta; asimismo, los Términos de Referencia de la Libre Gestión en comento, entre dichas invitaciones se encuentran dirigidas a INTERLEGAL EL SALVADOR, la segunda oferta dirigida al Licenciado Carlos Roberto Monge Erazo y como tercera al Licenciado Miguel Arturo Girón Flores, teniendo como fecha máxima para recibir las ofertas el día 26 de marzo de 2018, en la Gerencia UACI.
- d) En los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-52/2017, en el numeral 6 se definen los criterios de evaluación para el Servicio de Consultoría, los cuales se encuentran de conformidad a los requerimientos que establece el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública- LACAP, es decir, que los oferentes deben acreditar su capacidad académica, profesional, técnica o científica, así como su experiencia y para el caso concreto se definieron de la siguiente manera:

CRITERIOS A EVALUAR	CUMPLE/NO CUMPLE
Abogado de La República, autorizado para el ejercicio de la función Notarial	
Experiencia comprobada de al menos 10 años en el ejercicio de la abogacía	
Experiencia comprobada de al menos 5 años en Derecho Administrativo, así como en la tramitación de procesos Contenciosos Administrativos, y en materia Procesal Civil y Mercantil	
Experiencia comprobable en impartir capacitaciones del nuevo régimen de la administración pública	
Presentar Curriculum del personal que impartirá la capacitación	
Presentar plan de trabajo de los temas a impartir	
Presentar programación de la distribución de las horas a brindar los servicios	

- e) Que no obstante las invitaciones realizadas, se advierte que ninguno de los invitados presentó oferta; empero sí lo hicieron las siguientes: a) UDP "FORMANDO PROFESIONALES"; y b) La licenciada Ana Concepción Irias Lozano, en su carácter personal.

- f) En el proceso de Evaluación de las ofertas anteriormente mencionadas, se determinó que la Oferente 2, licenciada Ana Concepción Irias Lozano, según el evaluador, licenciado Gilberto Canjura, cumplió con todos los requerimientos establecidos en la Ley, no así UDP "FORMANDO PROFESIONALES", quien según el evaluador, no comprobó su experiencia de al menos 5 años en Derecho Administrativo, así como en la tramitación de procesos Contenciosos Administrativos, y en materia Procesal Civil y Mercantil. Tampoco comprueba la experiencia en impartir capacitaciones del nuevo régimen de la administración pública.
- g) No obstante, de la revisión del expediente de contratación se puede advertir que la ofertante a la cual se le adjudicó el presente proceso tampoco acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia que regularon la misma según el siguiente detalle:
- i. No acreditó el contar con los 5 años de experiencia en Derecho Administrativo, así como en la tramitación de procesos Contencioso Administrativo y en Materia Procesal Civil y Mercantil, requeridos según los anexos de la oferta presentada.
  - ii. No acreditó que contara con Experiencia en Impartir Capacitaciones del nuevo Régimen de Administración Pública, en la documentación presentada.
- h) De lo anterior es posible colegir que la ofertante que resultó adjudicada, licenciada Ana Concepción Irias Lozano, no cuenta con los atestados suficientes que le permitan acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia que regulan el presente proceso de contratación, por lo que en tal sentido no cumple con los mismos.
- III. Que por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 11 de mayo de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno dejar sin efecto el proceso de Libre Gestión No. 52/2018, denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NUEVA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", contenida en el Acta Número 10 de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la Comisión de Libre Gestión en el proceso LG-52/2018 y adjudicado a la licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO; en vista de las consideraciones expuestas por el Asesor Legal de la Presidencia, licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el proceso de adjudicación de la Libre Gestión No. 52/2018, denominada "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA NUEVA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", contenida en el Acta Número 10 de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la Comisión de Libre Gestión y adjudicado a la licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO; en vista que la licenciada Irias Lozano no cuenta con los atestados suficientes que le permitan acreditar la experiencia en la tramitación de procesos requeridos, ni tampoco la experiencia en impartir capacitaciones del nuevo

régimen de la administración pública, incumpliendo así con los requisitos de evaluación previo a la Adjudicación.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso para la contratación del servicio requerido.

---

4.3.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe sobre la solicitud presentada por la COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. de C.V., sobre ajuste de precios para el Contrato de Servicio No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6, tomado en la sesión ordinaria número 55, celebrada el 14 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga del Contrato de Servicio No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", hasta por el monto de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,151,377.50), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 12 meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 11 de abril de 2018, el ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la sociedad COSASE, S.A. de C.V., solicita se le dé respuesta a la nota de fecha 15 de marzo de 2018, mediante la cual manifestaba no estar de acuerdo con respuesta emitida por el Administrador del Contrato de ese entonces (Coronel Julio César Arévalo Alfaro), sobre su petición de AJUSTE DE PRECIOS para el precitado Contrato de Servicio, argumentando que ha realizado diversas consultas a entidades que regulan las actividades laborales; razón por la cual ratifica su solicitud de ajustar el precio de dicho contrato.
- III. Que previo a hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno la petición del contratista, la Jefa de la Unidad de Secretaría por instrucciones del Asesor Legal de la Presidencia, solicitó a la Unidad Jurídica emitiera un dictamen legal sobre la viabilidad de lo requerido.
- IV. Que en cumplimiento a lo anterior, el Gerente de la Unidad Jurídica, emite dictamen legal en los términos siguientes:
  - a) La apertura de ofertas de la licitación pública No. LP-01/2017, se realizó el 02 de diciembre de 2016, siendo el único oferente la Sociedad COSASE, S.A. de C.V.

- b) Mediante acuerdo número 7.11, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada por la Junta de Gobierno el 15 de diciembre de 2016, se emitió el acto administrativo de adjudicación.
- c) El contrato fue suscrito el día 02 de enero de 2017, por un precio de hasta por la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,649,032.44), y para un plazo contado a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.
- d) Por haber tenido a la vista la oferta económica y el contrato de servicio, el contratista se obligó a prestar el servicio de vigilancia de acuerdo al detalle siguiente:

Regiones	Cantidades de agente por lote	Costo unitario mensual sin IVA	Costo total sin IVA	Total anual con IVA
Región occidental lote N°. 1	71	\$447.00	\$31,737.00	\$380,844.00
	66	\$447.00	\$29,502.00	\$354,024.00
Región Oriental Lote N°. 2	52	\$447.00	\$23,244.00	\$278,928.00
	58	\$447.00	\$25,926.00	\$311,112.00
Región Central, lote N°. 3	63	\$447.00	\$28,161.00	\$337,932.00
	69	\$447.00	\$30,843.00	\$370,116.00
Región metropolitana lote N°. 4	139	\$447.00	\$62,133.00	\$745,596.00
	105	\$447.00	\$46,935.00	\$563,220.00
Oficinas administrativas y Presidencia, lote N°. 5	91	\$447.00	\$40,677.00	\$488,124.00
	53	\$447.00	\$23,691.00	\$284,292.00
	767		\$342,849.00	\$4,114,188.00
			IVA 13%	\$534,844.44
			Total	\$4,649,032.44

- e) Según consta en antecedentes en fecha 04 y 06 de enero y 28 de febrero de 2017, la sociedad contratista solicitó a la ANDA un ajuste de precios fundamentado en que a la fecha en que se presentó la oferta, ésta se costó bajo el salario mínimo vigente en el año 2016, y que de acuerdo al Decreto Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social de tarifas de Salarios Mínimos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, los precios se incrementan en la proporción del aumento a dicho salario, más las prestaciones, costos administrativos y operativos que ésta genera.
- f) De lo anterior, el incremento solicitado por la sociedad contratista en razón del precio originalmente contratado asciende a SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$743,845.19) que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- g) Que debido a las controversias suscitadas durante la ejecución del Contrato de Servicios No. 02/2017, y en cumplimiento a la cláusula décima cuarta «solución de controversias» del contrato de mérito, la Junta de Gobierno en acuerdo número 7 tomado en la sesión ordinaria número 12 celebrada el 23 de marzo de 2017, acordó autorizar el inicio de arreglo directo, solicitado por el Representante Legal de la Sociedad contratista.
- h) Que en acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 24 celebrada el 08 de junio de 2017, la Junta de Gobierno acordó aprobar los acuerdos alcanzados por representantes de la ANDA y la sociedad Contratista, mediante el acta suscrita por la comisión de arreglo directo, siendo:
- i. Incremento al precio unitario en CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$48.30), sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, monto que es la diferencia por el incremento al mínimo, como consecuencia del Decreto Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social de Tarifas de Salarios Mínimos, publicado en el Diario Oficial número 263, tomo 413 de fecha 19 de diciembre de 2016, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

- ii. En razón del incremento anterior, el nuevo precio unitario es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$495.30) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, efectivo a partir del 01 de enero de 2017, haciendo un incremento total del precio del contrato por la cantidad de QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$502,345.12) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo que representa un incremento del 10.8% del monto original del contrato.
  - iii. En razón de lo anterior, el nuevo monto contractual asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,151,377.50), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose su modificación el 30 de junio de 2017.
- i) Que la cláusula tercera, referente al plazo del contrato original estableció lo siguiente: El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir de las 0:00 horas del día 01 de enero de 2017, hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017, el plazo podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente al de la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para la institución, y que no hubiese una mejor opción...(sic) (subrayado propio).
  - j) La Junta de Gobierno en acuerdo número 4.6, tomado en la sesión ordinaria número 55, celebrada el 14 de diciembre de 2017, acordó prorrogar el referido contrato para el plazo contractual de 12 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive y hasta por el monto de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,151,377.50) que incluye la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
  - k) Que mediante nota presentada ante la Junta de Gobierno de fecha 15 de marzo y 11 de abril del presente año, la Sociedad contratista solicita a la ANDA nuevamente un ajuste de precios fundamentándolo en la modificación al pago de salarios mínimos estipulados en el Diario Oficial Tomo 417, número 240 de fecha 22 de diciembre de 2017, el cual contiene el Decreto Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, con vigencia a partir del 01 de enero de 2018.
  - l) En ese sentido, la sociedad contratista manifiesta que el precio a cobrar por agente de seguridad a partir del 01 de enero de 2018, tomando en consideración el salario mínimo y el nuevo costo que mensual y anual que

éste tendría será el siguiente, (el costo mensual actual es de \$495.30 sin IVA);

Regiones		Cantidad total de agentes por lote	Costo unitario actual mensual sin IVA	Costo ajuste de precio unitario por nuevo incremento salarial sin IVA	Costo mensual con nuevo ajuste de precio unitario sin IVA	Costo total sin IVA	Costo total con IVA
Lote del 1 al 5	Grupos 1 y 2 por región	767	\$495.30	\$5.72	\$501.02	\$4,611,388.08	\$5,210,868.53

m) De conformidad a los antecedentes del contrato, la Gerencia de la Unidad Jurídica hace las siguientes consideraciones legales y jurídicas:

- i. Los contratos de servicios, pueden prorrogarse conforme a la LACAP; el Artículo 83 de dicha Ley dispone que: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”*, disposición legal en que se fundamentó la prórroga acordada y suscrita en fecha 02 de enero del presente año.

De igual forma el reglamento de la LACAP respecto a las prórrogas de los contratos de suministro de bienes y servicios en el Artículo 75, ha dispuesto lo siguiente: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

*El administrador de contrato gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular, mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado”.*

- ii. Que, en ese sentido de conformidad a la LACAP y RELACAP la prórroga permite la continuidad sin suspensión de contar con los suministros de bienes y servicios, es decir que puede prorrogarse todo el contrato, su objeto y monto contractado, sus obligaciones, etc.; Esta prórroga no debe de obedecer a circunstancias imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, sino que se sujeta a los parámetros mencionados previamente. En ese mismo sentido, la base legal que trata el Artículo 83 LACAP no se amplían las cláusulas del contrato, no hay una modificación a dicho contrato, sino que se limita a prorrogar los plazos de entrega de las obligaciones.
- iii. Que tal y como lo establece el Artículo 82 de la LACAP, el contrato suscrito con la Administración Pública resultante de un proceso licitatorio, debe cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. Lo anterior no excluye la aplicación directa de la LACAP y su Reglamento, de conformidad a los Artículos 83 y 75 RELACAP.
- iv. Respecto a la solicitud de ajuste de precio, y de la lectura del Artículo 88 inciso 1 LACAP es concluyente establecer; a) Los ajustes de precios proceden en aquellos casos en los que el plazo de ejecución exceda de 12 meses calendario; b) El mecanismo de ajuste de precio deberá estar previsto en las bases de licitación, y en el contrato.
- v. De lo anterior, y teniendo como fundamento los documentos contractuales es concluyente establecer que, el plazo para el cual fue

pactado el referido contrato y su respectiva prórroga no exceden del plazo de 12 meses calendarios, así como tampoco existe en ningún documento contractual, el mecanismo de ajuste de precios; en ese sentido, no se cumple con los presupuestos legales que establece la LACAP y RELACAP para la aplicación de un ajuste de precios.

vi. Respecto a la aplicabilidad del Decreto Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial Tomo 417, número 240 de fecha 22 de diciembre de 2017, con vigencia a partir del 01 de enero de 2018, se hacen las consideraciones siguientes:

- 1) El referido decreto hace referencia únicamente a la fórmula aritmética para fijar el salario mínimo mensual aplicable al sector Comercio, Servicio y otros, con base al salario diario fijado para dicho rubro mediante el referido Decreto, siendo el salario mínimo de \$10.00, indistintamente el mes que se esté remunerando.
- 2) Que el art. 2 del referido Decreto establece que "Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar al trabajador indistintamente del mes que se está remunerando...".
- 3) De lo anterior se deduce que, no existe incremento salarial sino más bien se refiere a la aplicación de la fórmula aritmética del patrono hacia el trabajador para el pago de sus empleados basado a \$10.00 diarios x 365 días=\$3,650.00/12= \$304.17 mensual.
- 4) La fórmula anterior, únicamente es aplicada para la periodicidad de pago mensual, excluyendo el pago de forma quincenal o cualquier otra forma de pago establecida en el Código de Trabajo. (subrayado propio).
- 5) De acuerdo a indagaciones internas, se ha podido verificar que la modalidad de pago que la Sociedad COSASE, S.A. de C.V. realiza a favor de sus trabajadores, es de manera quincenal, en consecuencia, la fórmula para el pago de salario mínimo no es aplicable para el presente caso.
- 6) Asimismo, se ha tenido a la vista opinión emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC referente a los montos para determinar la forma de contratación vigente a partir del ejercicio fiscal 2018, Artículo 40 LACAP , y que de manera expresa cito «se aclara que no ha existido incremento al salario mínimo para el referido sector, sino que el establecimiento por el Consejo Nacional del Salario Mínimo (CNSM) de la remuneración mínima a pagar, considerando esta última para los efectos correspondiente según el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública...(sic)»; es decir, para establecer los nuevos montos para contratar con la Administración Pública en los diferentes procedimientos (licitación o concurso público, libre gestión).

vii. En conclusión, y de conformidad a las consideraciones antes mencionadas, la Unidad Jurídica emite dictamen legal en el sentido que



no es procedente acceder al ajuste de precios solicitado por la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., dado que, a) La modalidad de ajuste de precios no se encuentra previsto en las bases de licitación ni en el contrato; b) Que no ha existido incremento salarial, ya que lo que se estableció es una regla aritmética para fijar el salario mínimo mensual aplicable al sector Comercio, Servicios y otros; c) La regla aritmética fijada en el Decreto Ejecutivo no tiene una incidencia directa a la aplicabilidad para el pago del servicio derivado de la prórroga al Contrato de Servicio No. 02/2017, suscrita el 02 de enero de 2018, manteniéndose el precio fijado para ello.

Finalmente se hace la acotación que, en caso de existir inconformidad del contratista, podrá aplicarse el mecanismo legal establecido en la cláusula décima tercera, que se refiere a la terminación bilateral, al Artículo 95 LACAP, e iniciar un nuevo proceso de licitación que sea conveniente para los intereses de la Institución.

- V. Que mediante correspondencia de fecha 11 de mayo de 2018, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emite informe en el cual ratifica lo expuesto por el Gerente de la Unidad Jurídica, en el cual concluye que no es procedente acceder a la solicitud de Ajuste de Precios solicitada por la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V.

Con base al dictamen emitido por el Gerente de la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud de Ajuste de Precios solicitada por la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., mediante correspondencias de fechas 15 de marzo y 11 de abril de 2018; en vista que: a) La modalidad de ajuste de precios no se encuentra previsto en las bases de licitación ni en el contrato; b) Que no ha existido incremento salarial, ya que lo que se estableció es una regla aritmética para fijar el salario mínimo mensual aplicable al sector Comercio, Servicios y otros; c) La regla aritmética fijada en el Decreto Ejecutivo no tiene una incidencia directa a la aplicabilidad para el pago del servicio derivado de la prórroga al Contrato de Servicio No. 02/2017, suscrita el 02 de enero de 2018, manteniéndose el precio fijado para ello. En caso de existir inconformidad del contratista, podrá aplicarse el mecanismo legal establecido en la cláusula décima tercera, que se refiere a la terminación bilateral, al Artículo 95 LACAP, e iniciar un nuevo proceso de licitación que sea conveniente para los intereses de la Institución.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice la notificación correspondiente.

---

4.4) Unidad de Acceso a la Información Pública (OIR).

4.4.1) La Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para desclasificar el índice de información reservada vigente de 37 acápites.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, estipula que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; en ese sentido, más adelante, en el artículo 58 literal "j" establece que son atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, la facultad para establecer los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales y de la información pública, confidencial y reservada en posesión de las dependencias y entidades.
- II. Que uno de los objetivos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, es que se cumpla con las condiciones necesarias que le permitan cumplir con el objeto de la referida ley, bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas; razón por la cual, la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 09 de agosto de 2011, nombró la Comisión Institucional que se encargaría de clasificar la información reservada y confidencial.
- III. Que en ese sentido, la referida Comisión, actualizó el Índice de Información Reservada de la ANDA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la LAIP, presentándoselo al Titular de la Institución para su respectiva aprobación la cual fue autorizada mediante Acuerdo de Presidencia número 90, de fecha 29 de agosto de 2016, y se delegó a la Oficial de Información Institucional para que presentara al Instituto de Acceso a la Información Pública, el Índice de Información Reservada de la ANDA vigente.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 11 de mayo de 2018, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficial de Información de la ANDA, informa que en el marco de presentar a la Junta de Gobierno, la actualización del índice de información clasificada como Reservada, los miembros de Comisión de Clasificación y Desclasificación de Información Reservada y Confidencial de la ANDA, conocieron el contenido de las justificaciones de los Directores y Gerentes, de los 37 acápites que resumen los documentos clasificados con reserva, hechas las valoraciones bajo los lineamientos establecidos en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la LAIP. Posteriormente se presentó al Asesor Legal de Presidencia Institucional, para validar la desclasificación de la información reservada, para la toma de decisión del titular de la Institución. Como producto del análisis de las reservas, se concluyó que ésta se encuentra determinada en la LAIP como categoría de Información Pública y oficiosa la vertida por las Unidades administrativas: Financiera, Adquisiciones y Contrataciones, Gerencia Comercial y Dirección Técnica. Concatenado a ello la información reservada por la Dirección de Tecnologías de la Información, por Ministerio de Ley, se encuentra enmarcada en el título III Datos personales capítulo I; por lo que la gestión de solicitudes de información vinculantes a ésta se desarrolla de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II del título en comento. En cuanto a la información clasificada con reserva por la Unidad de Seguridad, se establece que ésta se encuentra clasificada en el título II capítulo III de la LAIP, información confidencial. Desclasificando de 37 acápites, 33 de ellos, quedando un total de 4 reservas. A continuación, se expresa el análisis:

Nombre de Unidad Administrativa	Número de Reservas	Información Reservada/ Desclasificada	Nombre de documento Reservado	Antecedente
Dirección Técnica	17	1	Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)	El IAIP confirmó reserva de información en cuanto a los entronques, detallados en informes de factibilidad (9/10/2013).
		16		Información Oficiosa Art. 10 numeral 15 LAIP
Dirección de Tecnologías de la Información	2	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema de bases de datos, configuraciones de servidores y aplicativos.</li> <li>Redes y comunicaciones.</li> </ul>	Art. 35 LAIP Lista de registros o sistemas de datos personales.
		2		Art. 31 Derecho de protección de datos personales.
Gerencia Comercial	1	0	Ingresos por facturación de servicios (detallados en pliego tarifario de ANDA)	Información Pública
Gerencia UACI	3	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceso de elaboración de TR y especificaciones técnicas para procesos de Licitación.</li> <li>Ofertas e informes de evaluación de ofertas, antes de quedar en firme la adjudicación.</li> </ul>	Información Oficiosa Art. 10 numeral 15, 19 literal f) LAIP
		3		
Unidad de Seguridad	3	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte y bitácoras de novedades del centro de monitoreo.</li> <li>Contenido de video de las cámaras de seguridad de la Institución.</li> </ul>	Información que comprende protección de datos personales, Artículos 31, 32 y 33 LAIP e información confidencial Art. 24 LAIP.
		2		
Gerencia Financiera	5	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>Detalle de Cuentas por Pagar de personas naturales y jurídicas, no gubernamentales.</li> <li>Detalle de Cuentas por Cobrar de personas naturales y jurídicas, no gubernamentales.</li> <li>Formulación de proyección de detalle de Empréstitos, no gubernamentales.</li> <li>Detalles de cheques emitidos para personas naturales y jurídicas (proveedores no gubernamentales).</li> <li>Detalle de Pago a Proveedores por suministro, multas y otros de personas naturales y jurídicas. (Proveedores no gubernamentales).</li> </ul>	Información oficiosa (Art. 10 numeral 4, 13 y 16 LAIP)
		5		
Unidad Jurídica	6	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procesos para adquisición de bienes inmuebles, constitución de servidumbre a favor de ANDA.</li> <li>Opiniones jurídicas y procesos judiciales y/o administrativos.</li> </ul>	Información pública e Información confidencial Art. 24, 31, 32, 33, protección de datos personales.
		4		

Por lo que propone a la Junta de Gobierno, desclasificar 33 acápites y conservar 4 en el que uno de ellos se resume en uno, por la Unidad administrativa que genera y resguarda la información, quedando conformado el índice de información reservada de la manera siguiente:

Nombre del Expediente y/o Documento Reservado	Causal de Reserva (Art. 19 LAIP)	Motivo de Reserva	Datos de Clasificación	
			Fecha	Plazo
Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)	b), d), g) y h)	Queda reservado toda la información porque la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la Institución tiene como objetivo cumplir.	11/05/2018	4 años
Protocolos y planes de operaciones de seguridad de ANDA a Nivel Nacional.	d)	La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.	11/05/2018	4 años
Expedientes de Procesos Judiciales y/ o administrativos en los que ANDA tiene interés como parte demandada, demandante, denunciada o denunciante, hasta la sentencia en firme. Expedientes de Procesos sancionatorios instruidos contra contratistas y empleados de la Institución, en virtud de su participación en la ejecución de contratos.	e) y g)	La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y la que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales y administrativos en curso.	11/05/2018	4 años

- V. Que considerando lo presentado por la Oficial de Información de la ANDA, el señor Presidente de la Institución informa que ha realizado las consultas correspondientes al Licenciado Marco Enrique Rodríguez, Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, con el fin de determinar si es conveniente o no desclasificar el acápite relacionado a toda la información sobre la red de agua potable; llegando a la conclusión que es viable su desclasificación y que el tiempo razonable para revisar nuevamente los que quedan reservados es por el período de 3 años, por lo que el Índice de Información Reservada quedaría de la siguiente manera:

Nombre del Expediente y/o Documento Reservado	Causal de Reserva (Art. 19 LAIP)	Motivo de Reserva	Datos de Clasificación	
			Fecha	Plazo
Protocolos y planes de operaciones de seguridad de ANDA a Nivel Nacional.	d)	La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.	11/05/2018	3 años
Expedientes de Procesos Judiciales y/ o administrativos en los que ANDA tiene interés como parte demandada, demandante, denunciada o denunciante, hasta la sentencia en firme. Expedientes de Procesos sancionatorios instruidos contra contratistas y empleados de la Institución, en virtud de su participación en la ejecución de contratos.	e) y g)	La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y la que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales y administrativos en curso.	11/05/2018	3 años

Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Desclasificar del índice de información reservada vigente de 33 acápites y conservar 2 de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Expediente y/o Documento Reservado	Causal de Reserva (Art. 19 LAIP)	Motivo de Reserva	Datos de Clasificación	
			Fecha	Plazo
Protocolos y planes de operaciones de seguridad de ANDA a Nivel Nacional.	d)	La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.	11/05/2018	3 años
Expedientes de Procesos Judiciales y/ o administrativos en los que ANDA tiene interés como parte demandada, demandante, denunciada o denunciante, hasta la sentencia en firme. Expedientes de Procesos sancionatorios instruidos contra contratistas y empleados de la Institución, en virtud de su participación en la ejecución de contratos.	e) y g)	La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y la que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales y administrativos en curso.	11/05/2018	3 años

2. Generar índice de información reservada con 2 acápites (antes expuestos).
3. Instruir a la Oficial de Información de ANDA, Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán, para que presente al Instituto de Acceso a la Información Pública el índice de información reservada de la ANDA, en cumplimiento a lo establecido en la LAIP.

#### 4.5) Unidad Jurídica.

4.5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para constituir derecho real de servidumbre de acueducto onerosa sobre un inmueble ubicado en final 4ta. Avenida Sur, Barrio La Cruz, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, propiedad de la señora Rogelia Cruz de Sorto, con una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (588.26 mts<sup>2</sup>), que se encuentra inscrito bajo la matrícula número 80242311-00000 asiento 2, del folio real automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, correspondiente al Departamento de San Miguel.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para cumplir con los fines institucionales y brindar el servicio de agua potable a los habitantes del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y caseríos aledaños, perforó un pozo denominado "PLANTA DE BOMBEO LA PRADERA", dicha agua es conducida y almacenada en el tanque de distribución denominado "TANQUE EL TRÁNSITO"; a efecto de conducir el agua desde la Planta de Bombeo La Pradera hasta el Tanque El Tránsito, se instalaron 2 tuberías de PVC de 8 pulgadas de diámetro una que conecta la Planta de Bombeo La Pradera con el tanque El Tránsito y la otra utilizada como red de distribución, ambas tuberías fueron instaladas en terreno propiedad de la señora Rogelia Cruz de Sorto, siendo la franja de servidumbre de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (588.26 mts<sup>2</sup>), mismo que se encuentra

inscrito bajo la matrícula número 80242311-00000 asiento 2, del folio real automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, correspondiente al Departamento de San Miguel.

- II. Que según investigación de registro y catastro el inmueble general está ubicado en El Tránsito, Departamento de San Miguel, y tiene una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (12,687.50 mts<sup>2</sup>), inscrito bajo la matrícula número 80242311-00000 asiento 2, del folio real automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, correspondiente al Departamento de San Miguel, el cual se encuentra libre de todo gravamen a la fecha y catastralmente controlado bajo el número de mapa 56322556 parcela 81/03.
- III. Que el ingeniero Moris Humberto Hidalgo Somoza, Técnico de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos de la ANDA, realizó inspección y valuó dicha franja de servidumbre por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00), mismo que fue notificado a la señora Cruz de Sorto con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante nota con Ref. 21-1627-2017; precio que fue aceptado según consta en correspondencia de fecha 13 de noviembre de 2017.
- IV. Que de acuerdo a la información registral y catastral encontrada en la base de datos del Centro Nacional de Registros, se determina que el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Usulután realizó el traslado de la matrícula 75166305-00000 al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Miguel bajo la nueva matrícula 80242311-00000, en el asiento 2, por una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (12,687.50 mts<sup>2</sup>), a favor de la señora Rogelia Cruz de Sorto y no tiene ningún tipo de gravamen que obstaculice su traspaso a favor de la ANDA.

Con base a lo anterior y a lo establecido en los artículos 3 literal "a" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la Constitución de Derecho Real de Servidumbre de acueducto onerosa sobre un inmueble ubicado en final 4ta. Avenida Sur, Barrio La Cruz, Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, en la cual a efecto de conducir el agua desde la Planta de Bombeo La Pradera hasta el Tanque El Tránsito, se instalaron 2 tuberías de PVC de 8 pulgadas de diámetro una que conecta la Planta de Bombeo La Pradera con el tanque El Tránsito y la otra utilizada como red de distribución, ambas tuberías fueron instaladas en terreno propiedad de la señora Rogelia Cruz de Sorto, la franja de servidumbre tiene una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (588.26Mts<sup>2</sup>), inscrito bajo la matrícula número 80242311 – 00000 asiento 2, del folio real automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, correspondiente al departamento de San Miguel.
2. Autorizar la erogación de fondos por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00) en concepto de indemnización por constitución de derecho real de servidumbre de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS

(588.26Mts2), propiedad de la señora Rogelia Cruz de Sorto inscrito bajo la matrícula número 80242311 – 00000 asiento 2, del folio real automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, correspondiente al departamento de San Miguel.

3. Autorizar al señor presidente de la institución para que comparezca ante notario a suscribir la respectiva Escritura Pública de Constitución de Servidumbre y firmar cualquier documentación que sea necesaria para tal fin y suscribir escritura de rectificación, en caso de ser necesario, hasta lograr la inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.
4. Instruir a la unidad jurídica para que realice todos los trámites necesarios a fin de darle cumplimiento al presente acuerdo.
5. Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que proceda a erogar los fondos correspondientes como indemnización por la Constitución de Derecho Real de Servidumbre de Acueducto antes mencionada.

---

4.5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 04/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-79/2016, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERIA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 04/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-79/2016, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERIA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016", y lo hace en los términos siguientes:
  - a) Mediante acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria No. 24, celebrada el 8 de junio de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 04/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-79/2016, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERIA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016", cuyo monto contractual era de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$89,214.33); y se instruyó a la Unidad Jurídica sustanciara el respectivo procedimiento administrativo.

- b) El día 14 de junio de 2017, la Unidad de Secretaría notificó el acuerdo relacionado en el literal anterior a la Unidad Jurídica, por lo que dicha Unidad mediante auto de las once horas del día 10 de agosto de 2017, lo dio por recibido e inició el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa contra la referida sociedad, concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) En fecha 24 de agosto de 2017, la Unidad Jurídica recibió escrito firmado por el ingeniero Mario René Iglesias, en su calidad de apoderado especial de la Sociedad INFRASAL, S.A. DE C.V., en el que comunica que efectivamente existió incumplimiento en el plazo de entrega y como consecuencia renuncian al derecho de audiencia establecido en el artículo 85 de la LACAP, por lo que quedan a la espera de la imposición de la multa respectiva.
- d) Que en vista de los antecedentes antes referidos, la Unidad Jurídica hace el análisis del caso y expone los siguientes fundamentos de derecho:
- i. En fecha 09 de enero de 2017, se celebró el Contrato de Suministro No. 04/2017 entre la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016", en el presente caso específicamente al lote No. 1 GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, por la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$21,881.58) y lote No. 2 REGIÓN METROPOLITANA, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$67,332.75), todo lo anterior más el 13 % de IVA, haciendo un total de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$89,214.33).
  - ii. El plazo estipulado en el Contrato de Suministro No. 04/2017, para la entrega de los bienes era de 60 días calendario, contados a partir de la fecha del día siguiente en que el suministrante recibiera copia certificada por notario del contrato, misma que fue entregada a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día 18 de enero de 2017, por lo que el plazo vencía el 19 de marzo de 2017.
  - iii. Se ha tenido a la vista el informe de fecha 25 de mayo de 2017, firmado por el ingeniero Cristian Alberto Miranda García, en su calidad de Administrador del Contrato de Suministro No. 04/2017, en donde remite copia del acta de recepción final de las catorce horas del día 27 de abril de 2017, en la que refleja el incumplimiento por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en la entrega del ítem 6, con un retraso de 39 días.
  - iv. En consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el acta de recepción del bien contratado antes detallado, además de la aceptación o allanamiento expresado por la Sociedad INFRA DE EL

SALVADOR S.A DE C.V., a través de su apoderado especial ingeniero Mario René Iglesias, es posible concluir que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V., efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Suministro No. 04/2017, adjudicado mediante proceso de Licitación Pública No. LP-79/2016, referente al "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016", por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente, lo que así se hará.

e) De conformidad a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que: "En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio", en ese sentido y en virtud de que el incumplimiento fue cometido en el año 2017, fecha que conforme al diario oficial número 236, tomo 413, de fecha 19 de diciembre de 2016, el salario mínimo en el sector comercio era \$ 300.00.

II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, y con base a lo establecido en el artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Suministro No. 04/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-79/2016, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERIA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega del ítem número 6, correspondiente a la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, con un retraso de 39 días; todo en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No. 04/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-79/2016, referente al "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016".
2. Imponer multa a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por el incumplimiento en la entrega del ítem 6, en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No. 04/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-79/2016, referente al "SUMINISTRO DE FERRETERÍA



ESPECIALIZADA, PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2016", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato de Suministro	Lugar de entrega de suministro	Fecha de entrega	Días multa	Monto (Con IVA)	Porcentaje de multa a imponer	Total Multa	Multa Salario mínimo en sector comercio
19/03/2017	GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	27/04/2017	30	\$ 6,355.91	0.1%	\$190.68	300.00
			9		0.125%	\$ 71.50	
TOTAL			39			\$ 262.18	300.00

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 300.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
 -----  
 4.5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 487/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", específicamente el ítem 1.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 487/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", específicamente el ítem 1, y lo hace en los términos siguientes:
  - a) Mediante acta número 60, de fecha 11 de diciembre de 2017, la Comisión de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, adjudicó a la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., el proceso de Libre Gestión No. 215/2017, denominado "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", suscribiéndose la Orden de Compra No. 487/2017, correspondiente al ítem número 1, por el monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$9,397.08), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuyo plazo máximo debería atenderse a más tardar en 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden, la cual fue confirmado de recibido por el Adjudicatario el día 12 de enero de 2018; iniciando el plazo a partir del 13 de enero finalizando el 11 de febrero de 2018.

- b) El suministro que la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., se comprometió a entregar a la ANDA, según consta en la Orden de Compra N° 487/2017, tenía como fecha de plazo de entrega el día 11 de febrero de 2018, pero tal cumplimiento se concretó, según acta de recepción total del ítem número 1, de fecha 26 de febrero de 2018.
- c) En vista del supuesto incumplimiento señalado, la Junta de Gobierno de ésta institución, mediante acuerdo número 5.7, tomado en Sesión Ordinaria número 15, celebrada el día 8 de marzo de 2018, autorizó el inicio del Proceso de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra N° 487/2017, derivada de la Libre Gestión N° LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", por un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$9,397.08), y delegó a la Unidad Jurídica institucional para que sustanciara el proceso mencionado.
- d) La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y veinte minutos del día 14 de marzo de 2018, tuvo por recibido la certificación del acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- e) En fecha 20 de marzo de 2018, se le notificó a la referida sociedad el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio, por lo que a partir del día siguiente a la notificación comenzaba a correr el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente; sin embargo, la contratista no hizo uso de su derecho.
- f) Que mediante correspondencia de fecha 27 de febrero de 2018, la ingeniera Martha María Nuila, Administradora de la Orden de Compra, hizo del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega del ítem número 1, según consta en el Acta de Recepción Total de fecha 26 de febrero de 2018, retraso que detalló de la siguiente manera:

Ítem	Cant.	Unidad	Concepto	Fecha/Plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso
1	44	C/U	Suministro de tapaderas de polietileno de alta resistencia para protección de pozos de aguas negras	11/02/2018	26/02/2018	15

- g) Asimismo, es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del monto incumplido anteriormente establecido en relación con los días de retraso, el monto total de la multa sería de NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9.39); sin embargo,

según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio. En caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo que para el presente caso como se trata de una libre gestión será equivalente al diez por ciento de un salario mínimo es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00).

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, y con base a lo establecido en el artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Compra No. 487/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", específicamente el ítem 1, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora a la Orden de Compra No. 487/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", específicamente el ítem 1.
2. Imponer multa a la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 487/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", según el siguiente detalle:

Orden de compra.

Orden de Compra N°	Ítem	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de la orden de compra	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso	Multa 10 % Salario mínimo sector comercio Art. 85 LACAP
487	1	11/02/2018	26/02/2018	15 DIAS	\$ 9,397.08	\$ 9,397.08	0.1% x 30 días	\$ 9.39	
TOTAL								\$ 9.39	\$ 30.00

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

---

4.5.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra N° 22/2017, derivado de la Licitación Pública número LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS, PARA ALMACENAR AGUA POTABLE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra N° 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS, PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", y lo hace en los términos siguientes:
  - a) El Contrato de Obra N° 22/2017, se suscribió el día 20 de febrero de 2017, por un monto total inicial de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$ 110,447.14), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; con un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, el día 20 de marzo de 2017, finalizando el plazo el día 17 de julio de 2017.
  - b) Dicho contrato tuvo las modificaciones siguientes: i) Según consta en el acuerdo número 6.6, tomado en Sesión Ordinaria número 31, celebrada el 13 de julio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio N° 1 en aumento al contrato de obra en mención, por un monto DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10,491.75), equivalente a un aumento del 9.50%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$120,938.89) cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo se autorizó prórroga por 21 días calendario, contados a partir del día 18 de julio al 08 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive; ii) Mediante acuerdo número 5.10, tomado en Sesión Ordinaria número 15, celebrada el 08 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio N° 2 en aumento por Liquidación al referido Contrato de Obra, por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$120,938.89), siendo la cantidad en aumento por NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9,934.57), equivalente a un aumento del 8.99%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46) cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así como también se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra N° 22/2017, derivado de la Licitación Pública N° LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCION DE BODEGA, PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CUBICOS, PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", por un monto final de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- c) Mediante acuerdo número 9.8, tomado en la Sesión Ordinaria número 39, celebrada el 01 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa por mora en contra de la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., e instruyó a la Unidad Jurídica para sustanciar el respectivo procedimiento administrativo; dicho acuerdo fue notificado por la Unidad de Secretaría a la Unidad Jurídica el día 02 de octubre de 2017.
- d) Según consta en el Acta de Recepción Provisional, las obras fueron finalizadas el día 30 de octubre de 2017, y verificadas el día 31 del mismo mes y año, con 85 días de retraso.
- e) Mediante memorando Ref. 58-3-146-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, el Administrador del Contrato, Arq. Luis Roberto Quintanilla Díaz, informó al Gerente de la Unidad Jurídica, Gerente de UACI y al Sub-Director de Ingeniería y Proyectos, el incumplimiento en la entrega de la obra dentro del plazo convenido. Consta en dicho memorando que la sociedad contratista entregó fuera del plazo contractual los ítems según el detalle a saber:

N°	DETALLES DEL PLAN DE OFERTA	MONTO CON IVA	PORCENTAJE	DETALLES DE ÍTEMS
1	BODEGA DE ALMACENAJE	\$19,277.66	15%94	(3.1.9) (4.1.4) (6.1.1) (6.1.3) (7.1.3) (7.1.5) (8.1.1) (8.1.2)(8.1.3)(8.1.4) (8.1.5) (8.1.6) (8.1.7) (9.1.1) (10.1.6) (10.1.13).

				TOTAL DE ÍTEMS 16
2	CISTERNA	5,950.19	4.92%	(1.1.6) (2.1.5) (2.1.6) 2.1.7) (2.1.8) (2.1.9) (2.1.10) (3.1.4) (3.1.6) (3.1.7). TOTAL DE ÍTEMS 10
TOTAL DE LO PENDIENTE DE CONCLUIR		\$25,227.85	20.86%	26

Las obras ejecutadas fuera del plazo contractual ascienden a la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25,227.85), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- f) De conformidad a la cláusula novena romano I del contrato de mérito, en caso de mora se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3° del RELACAP, se entiende por mora, el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales por causas atribuibles al contratista; y siendo el caso que el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales es atribuible a la sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V, situación que ha sido aceptada por dicha sociedad, habiéndosele otorgado las garantías constitucionales de audiencia y defensa durante la sustanciación del presente procedimiento.
- g) En fecha 19 de diciembre de 2017, las obras fueron recibidas de manera definitiva por la Institución contratante.
- h) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las diez horas del día 08 de diciembre de 2017, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno que instruye a dicha Unidad iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, en tal sentido se le concedió a la sociedad contratista el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Dicho acuerdo le fue notificado el día 27 de febrero de 2018.
- i) Que en fecha 01 de marzo de 2018, haciendo uso de sus derechos, el contratista -presunto infractor- presentó escrito por medio de Jeimy Raquel Escobar Alfaro, en su calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad contratista, mediante el cual manifiesta estar de acuerdo con la imposición de la sanción correspondiente por el incumplimiento atribuido y siendo que existe aceptación expresa del incumplimiento por parte del contratista es procedente emitir la recomendación, para que la Junta de Gobierno de la ANDA dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, y con base a lo establecido en los artículos 82, 85, 111 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Obra N° 22/2017, derivado de la Licitación Pública N° LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCION DE BODEGA, PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CUBICOS, PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., en la ejecución del Contrato de Obra N° 22/2016, derivado de la Licitación Pública N° LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS, PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", por haber incurrido en mora de OCHENTA Y CINCO (85) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día 09 de agosto al 31 de octubre de 2017.
2. Imponer a la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., una multa por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD\$ 2,648.91), por el incumplimiento del plazo en la ejecución del Contrato de Obra N° 22/2017, derivado de la Licitación Pública N° LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS, PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", según el detalle siguiente:

Fecha de finalización del plazo según contrato.	Fecha de finalización de obras, según Acta de Recepción Parcial.	Días de retraso.	Monto final del contrato.	Porcentaje de multa.		Multa a imponer.
17.07.2017 más 21 días de prórroga del 18 de julio al 08 de agosto 2017	31.10.2017	85	\$130,873.46	1° 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$25,227.85 por	0.1%	\$756.83
				2° 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$25,227.85 por	0.125%	\$946.04
				3° 25 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$25,227.85 por	0.15%	\$946.04
				<b>TOTAL</b>		<b>\$2,648.91</b>

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD\$ 2,648.91), caso contrario, autorícese a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJÍVAR. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra del señor LUIS ALONSO

RAMÍREZ CHICAS, en representación de la Empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES, por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra N° 376/2017, derivado de la Libre Gestión No. LG-161/2017, denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra del señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la Empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES, por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra N° 376/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-161/2017, denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO", y lo hace en los términos siguientes:

- a) La Orden de Compra N° 376/2017, derivada de la Libre Gestión número LG-161/2017, se suscribió el día 22 de septiembre de 2017, por un monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,748.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; con un plazo contractual de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente en el que el adjudicatario la recibió hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir a partir del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.
- b) Mediante acuerdo número 5.9, tomado en la Sesión Ordinaria número 15, celebrada el día 08 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa por mora en contra del señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la Empresa DISTRIBUCION Y SERVICIOS MÚLTIPLES, e instruyó a la Unidad Jurídica para sustanciar el respectivo procedimiento administrativo; dicho acuerdo fue notificado por la Unidad de Secretaría a la Unidad Jurídica el día 13 de marzo de 2018.
- c) Según consta en el Acta de Recepción Definitiva, suscrita el día 11 de enero del presente año, se estableció que el día 05 de enero de 2018, se recibieron seis mil unidades (6,000) con 5 días de atraso, y que en fecha 11 de enero de 2018, se recibe el suministro de manera definitiva por la Institución contratante de tres mil unidades (3,000), con 11 días de retraso del periodo establecido según Orden de Compra N° 376/2017, derivada de la Libre Gestión N° LG-161/2017, denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO", por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,748.00).
- d) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cinco minutos del día 05 de abril de 2018, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno que instruye a dicha Unidad, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, y se le concedió al señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, habiéndole notificado dicho acto administrativo el día 09 de abril de 2018.
- e) Que con fecha 12 de abril de 2018, haciendo uso de sus derechos, el señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES, -presunto infractor- presentó escrito, mediante la cual manifestó estar de acuerdo con la imposición de la multa por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 367/2017, en tal sentido y siendo que existe aceptación expresa



del incumplimiento por parte del contratista es procedente emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno de la ANDA dicte la resolución final que corresponda.

- f) Que en la referida Orden de Compra, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, por el valor de los suministros entregados fuera de tiempo. En el presente caso el contratista entregó fuera de plazo 9,000 ladrillos, el cual asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$1,830.60).
  - g) Es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del monto incumplido anteriormente establecido en relación con los días de retraso, el monto total de la multa sería de NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.76); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio. En caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo que para el presente caso como se trata de una libre gestión será equivalente al diez por ciento de un salario mínimo es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00).
- II. Que a partir de los hechos relacionados y de la documentación que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, esta concluye que hubo incumplimiento por parte del señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la Empresa DISTRIBUCION Y SERVICIOS MÚLTIPLES, respecto al plazo estipulado en la Orden de Compra N° 376/2017, derivada de la Libre Gestión N° LG-161/2017, cuyo plazo para suministrar el producto adjudicado finalizaba en fecha 31 de diciembre de 2017, observándose así un retraso de 11 días calendarios; y no habiéndose justificado legalmente dicho retraso y habiendo aceptado el incumplimiento, considera procedente imponer la sanción económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

**ACUERDA:**

- 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la Empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES, consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 376/2017, derivada de la Libre Gestión N° LG-161/2017, denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO", por haber entregado fuera de plazo contractual 9,000 ladrillos, con 11 días de atraso.

2. Imponer multa al señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES, por la de cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), por el incumplimiento en la entrega del suministro derivado de la Orden de Compra No. 376/2017, derivada de la Libre Gestión N° LG-161/2017, denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO", según el siguiente detalle:
3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos

N° de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según orden compra	Fecha en que entregó el Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de atraso desde el vencimiento de la orden de compra	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	31-12-2017	05-01-2018	\$1,220.40	5	\$ 1,220.40	0.1% X 5 días	\$6.10
2	31-12-2017	11-01-2018	\$610.20	6	\$ 568.16	0.1% X 6 días	\$3.66
Total de multa							\$ 9.76
Multa a Imponer							\$ 30.00 (Según art. 85, inciso final-LACAP)

contratos con el Señor LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, en representación de la Empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES, de conformidad al artículo 159 de la LACAP.

5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

#### 4.6) Unidad de Secretaría.

4.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencias recibidas en la Unidad de Secretaría, suscritas por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., que se abrevia, COSASE, S.A DE C.V. de fechas 3 y 4 de mayo de 2018; Licenciado José Ricardo Martínez Gómez, Propietario de la empresa M&H Industrias de fecha 3 de mayo de 2018; y Licenciada Sindirela Desiree Pacas Lemus, Representante Legal de la Sociedad Inmobiliaria Lempa, S.A. de C.V., de fecha 7 de mayo de 2018, mediante las cuales externan su preocupación por los quedan vencidos y solicitan se agilice el trámite necesario para hacer efectivo el saldo adeudado.

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver lo requerido por los solicitantes, considera necesario que la Unidad Financiera Institucional, presente una propuesta acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibidas las correspondencias presentadas por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., que se abrevia, COSASE, S.A DE C.V. de fechas 3 y 4 de mayo de 2018; Licenciado José Ricardo Martínez Gómez, Propietario de la empresa M&H Industrias de fecha 3 de mayo de 2018; y Licenciada Sindirela Desiree Pacas Lemus, Representante Legal de la Sociedad Inmobiliaria Lempa, S.A. de C.V., las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional presente una propuesta de respuesta acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución y la

haga del conocimiento de esta Junta dentro de 8 días calendario, contados a partir de la toma del presente acuerdo.

---

---

4.6.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencias de fecha 17 y 23 de enero de 2018, ambas de la Sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIGICEL, S.A. DE C.V., mediante las cuales hacen referencia al inmueble de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, que se les otorgó en arrendamiento, el cual se encuentra ubicado en Avenida Teolt, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, y del que solicitan en la primera nota que se suscriba un nuevo contrato en iguales condiciones y en la segunda nota requieren de una prórroga mientras se define la primer solicitud presentada.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer las correspondencias presentadas por la Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., considera que de acuerdo a las nuevas políticas por las que se rige la institución no es procedente acceder a lo solicitado; decisión que ya había sido adoptada y notificada anteriormente, según consta en el acuerdo número 8.3 tomado en la sesión ordinaria número 38 celebrada el día 25 de agosto de 2017. Por tanto **ACUERDA:**

1. Denegar las solicitudes presentadas por la Sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIGICEL, S.A. DE C.V., de fechas 17 y 23 de enero de 2018, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta; concediéndoseles un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo para que retiren el equipo instalado, inmueble que deberán dejar en las mismas condiciones en que les fue entregado.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que realice la notificación correspondiente.
  3. Delegar a la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio verifique el cumplimiento del presente acuerdo.
- 
- 

4.6.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual comunican que con fecha 03 de mayo de 2018, iniciaron el "EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre el acto administrativo, **ACUERDA:**

Dar por recibida la notificación de inicio del "EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018", el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.

---

---

4.6.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual comunican

que con fecha 16 de abril de 2018, iniciaron la "AUDITORIA OPERACIONAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre el acto administrativo,

**ACUERDA:**

Dar por recibida la notificación de inicio de la "AUDITORIA OPERACIONAL A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO